

## **BANDO REGULADOR DE PEÑAS Y ASOCIACIONES DE FIESTAS LOCALES DE BENIDORM**

Antonio Pérez Pérez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Benidorm de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 124 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local,

### **HACE SABER**

La participación de un gran número de vecinos y vecinas en nuestras Fiestas Mayores Patronales se realiza en buena medida a través de las denominadas PEÑAS FESTERAS, grupos de convivencia de amigos, vecinos y familiares que se reúnen con el fin de vivir conjuntamente y celebrar los que son, sin duda, los días más importantes de nuestra ciudad.

Por los motivos anteriormente expuestos, esta Alcaldía, al igual que en años anteriores, viene en disponer mediante el presente Bando las siguientes normas en aras de garantizar la tranquilidad y pacífica convivencia de sus ciudadanos. Todo ello con la finalidad de que en esos lugares de ocio se evite molestias o riesgos, tanto para los propios usuarios como para el vecindario, y se armonicen los intereses particulares con el interés público.

### **ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las presentes normas serán de aplicación en el término municipal de Benidorm a las peñas festeras de las Fiestas Mayores Patronales de Benidorm, pertenezcan o no a la Asociación de Penyes Verge del Sofratge, u otras Asociaciones con motivo de Fiestas Mayores Patronales.

### **ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN DE PEÑA.**

Se entiende por PEÑA el colectivo de personas asociadas y/o agrupadas bajo un nombre y con local festero abierto durante las Fiestas Mayores Patronales de Benidorm, pertenecientes o no a la Asociación de Penyes Verge del Sofratge y debidamente inscritas en el registro de asociaciones de la GVA.

### **ARTÍCULO 3.- PERÍODO DE APERTURA**

Las peñas ajustarán su período de actividad al día y hora de inicio y finalización del calendario oficial de Fiestas Mayores Patronales siendo este año del 7 al 12 de noviembre de 2025.

A tal efecto no podrán permanecer con actividad fuera del período anteriormente establecido. Durante todo el tiempo de apertura deberá encontrarse localizado y a disposición de los Agentes de la Policía Local al menos el presidente y/o responsable, tal y como esté inscrito al BOLETÍN DE SOLICITUD DE SEDE FESTERA TIPO B.

## ARTÍCULO 4.- LOCALES FESTEROS

1.- Inicialmente, y en cumplimiento del Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana, las sedes de las diferentes Peñas se considerarán, a efectos de su artículo 2º, y durante el período de celebración de las Fiestas Mayores Patronales, "SEDE FESTERA TIPO B NO PERMANENTE".

2.- Para poder abrir un local festero o sede de una peña durante las Fiestas Patronales, será preciso notificarlo al Ayuntamiento: Concejalía de Seguridad (Pl. de SS.MM. Reyes de España) y/o Concejalía de Fiestas (sita en C/ La Biga, 3 – 1ª Planta), hasta el día 24 del mes de octubre, mediante el BOLETÍN DE SOLICITUD DE SEDE FESTERA TIPO B, cuyo impreso deberán recoger en las dependencias municipales que se establezcan al efecto.

3.- Los locales deben reunir, al menos, unas buenas condiciones de habitabilidad y disponer de luz eléctrica, aseos ordinarios o ecológicos y agua corriente, quedando expresamente prohibido el almacenamiento y/o colocación de enseres o material que pueda producir riesgos y acrecentarlos, tales como colchones, sofás, elementos inflamables, productos pirotécnicos, etc.

4.- Las comprobaciones sobre los requisitos reseñados será realizada por los Servicios Municipales.

5.- En la notificación, se harán constar los siguientes datos:

- a) Datos de la Peña solicitante (Se incluirán los datos y la identificación del titular del local, arrendador o cedente del mismo)
- b) Datos de la persona responsable de la peña
- c) Datos del local
- d) Documentación obligatoria para peñas no asociadas dentro del amparo de l'Associació de Penyes "Verge del Sofratge":
  - Copia de la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana.
  - Copia del CIF, como que se está legalmente constituida.
  - El listado nominativo (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, dni y teléfono) de los miembros de la peña con detalle de si son o no mayores de edad. Los menores que sean integrantes de una peña en la que no estén integrados sus padres o tutores, deberán aportar autorización del padre/madre o tutor/a para pertenecer a la misma.
  - Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil.
  - Recibo actualizado del Seguro de Responsabilidad Civil.
  - Croquis detallado del local.
  - Fotocopias de los DNI de todos los asociados.
  - Extintor y certificado del mismo.

6.- Una vez autorizados, en el local deberá poseerse y exhibirse de manera fácilmente visible la autorización municipal de SEDE FESTERA TIPO B.

7.- Toda peña no autorizada se entenderá clandestina, quedando prohibida a tal efecto su apertura.

## **ARTÍCULO 5.- OCUPACIÓN DE RETRANQUEOS Y VÍAS PÚBLICAS**

En concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza Número 2 de Usos de las Zonas de Uso Público de fecha 26 de junio de 2005, se establecen como actividades prohibidas:

- 1.- La colocación de cualquier tipo de enseres, maquinaria, mobiliario y objetos en las zonas anteriormente indicadas por tratarse de uso público, así como el vallado o acotamiento de zonas exteriores de las peñas con cañizo o elementos de análogos características.
- 2.- De incumplirse lo indicado en el punto 1, se procederá por los Agentes de la autoridad a ordenar su retirada en el plazo de 8 horas, el cual una vez cumplido y no haberse procedido a la retirada de objetos, ésta será efectuada por los Servicios Técnicos Municipales o, en su defecto, por Agentes de la Policía Local, siendo la retirada con cargo a la peña afectada en los gastos que se pudieran originar.

## **ARTÍCULO 6.- RUIDOS**

- 1.- Con el fin de compaginar descanso y diversión, las peñas moderarán cualquier tipo de música que en las mismas se emita, por dos razones fundamentales; de una parte, para no trastocar el descanso de nuestros visitantes y de otra, el de los trabajadores, que por serlo de una ciudad eminentemente turística, tienen que atender a los primeros, aun en época de fiestas.
- 2.- En los locales festeros se permitirá hasta un máximo de 10 decibelios de exceso sobre los establecidos por la Ordenanza Municipal Nº 3, de Protección contra la Contaminación Acústica y Vibraciones, de 23 de diciembre de 2006, para cada zona de la ciudad y hora del día.
- 3.- En todo caso, se deberá producir el cese de emisión musical y ruidos a partir de las 4:00 horas y el cierre total de la peña a partir de las 6:00 horas.
- 4.- No se permitirá la instalación en los locales de las peñas, de equipos emisores de música cuyos altavoces/bafles, etapas de potencia y/o elementos de salida, rebasen los 1.000 vatios de potencia, salvo que el local reúna las condiciones exigidas para aquellos lugares de ocio y recreo.

En aquellas peñas en que se detecte que la potencia supera a la establecida en el párrafo anterior, o a la que figure en la solicitud de apertura de la peña, se deberá subsanar dicha diferencia de potencia antes de ser concedida la autorización.

- 5.- Queda terminantemente prohibida la emisión de música con equipos en el exterior de los locales, así como la instalación de altavoces aun sin emisión musical.
- 6.- De rebasarse estos límites, se formulará advertencia escrita la primera vez, denunciándose la siguiente, y de persistir la infracción, los Agentes de la Policía Local procederán al precintado de los equipos, prohibiéndose la emisión de cualquier tipo de música durante las siguientes 24 horas. De incumplirse este mandato, se procederá por la Policía Local a la retirada y depósito de los equipos musicales, siendo devueltos a sus propietarios a la finalización de las Fiestas

Mayores Patronales, pudiéndose determinar la clausura del local de instalarse nuevos equipos quebrantando dicha prohibición.

7.- Dichas medidas de carácter provisional no tendrán el carácter de sanción.

8.- La actuación de orquestas y otros espectáculos musicales/varios al aire libre o en vías públicas deberá ser autorizada previamente por la Concejalía de Fiestas, previo informe favorable de la Concejalía de Seguridad Ciudadana, limitándose estos actos a las condiciones establecidas en la autorización.

Se considerarán autorizados a todos los efectos, todos los actos que oficialmente hayan sido programados por las entidades oficiales y festeras de la localidad.

#### **ARTÍCULO 7.- PROHIBICIÓN DE PEÑAS EN VIVIENDAS**

No se autorizará la apertura de peñas en viviendas.

#### **ARTÍCULO 8.- MEDICIÓN DE RUIDOS**

Las mediciones de ruidos efectuadas se harán siguiendo las pautas establecidas en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, el Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con las actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, el Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, así como la Ordenanza Municipal nº 3, de Protección contra la Contaminación Acústica y Vibraciones de 23 de diciembre de 2006.

#### **ARTÍCULO 9.- ALTERACIONES DE ORDEN PÚBLICO**

1.- A los efectos de alteraciones de la seguridad ciudadana se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

2.- Cuando por parte de componentes de peñas se produzcan altercados o incidentes en los locales de la peña o sus alrededores, que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana, cortes de tráfico que impidan la libre circulación de vehículos, daños a mobiliario urbano y otros de análogas características, se podrá ordenar, previo los informes que se consideren oportunos y con independencia de las responsabilidades penales y/o administrativas a que haya lugar, el cierre o desalojo de los locales de peñas de forma provisional. Dichas medidas podrán ser acordadas por el responsable del Cuerpo de Policía Local, debiendo ser informadas de esta medida las Concejalías Delegadas de Seguridad Ciudadana y de Fiestas. En caso de producirse lesiones graves, o desperfectos graves, o sean hechos reiterados, se procederá al cierre definitivo del local, debiendo ser ratificada esta medida por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benidorm o por el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, en un plazo no superior a las 24 horas.

3.- La medida de clausura provisional deberá ser ratificada o levantada en el plazo de 24 horas por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benidorm o por el Concejal-Delegado de

Seguridad Ciudadana. En caso contrario, se entenderá automáticamente levantada la medida transcurridas 24 horas desde que se adoptó.

4.- Antes de llevar a efecto las medidas a que se refiere el artículo anterior, se deberá avisar de tal medida a las personas afectadas, en especial al responsable de la peña o, en su defecto, a cualquiera de los tres suplentes designados.

#### **ARTÍCULO 10.- ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y EXPLOSIVOS**

En cuanto a su venta, circulación y uso, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia (RD 989/2015, de 30 de octubre – ITC-18). Concretamente y en referencia al uso, y con la finalidad de conciliar el descanso de todos los vecinos, se prohíbe el disparo de artefactos pirotécnicos de categoría F1, F2 Y F3 desde las 14:30 horas hasta las 16:30 horas y a partir de las 2:00 de la madrugada hasta las 10:00 horas, con la excepción de los eventos pirotécnicos organizados por la *Comissió de Festes Majors Patronals, Associació de Penyes Verge del Sofratge y Ayuntamiento de Benidorm*.

Si se detectara en el interior de una peña gran cantidad de artificios pirotécnicos susceptibles de causar lesiones o riesgo de incendio o explosión, se procederá como medida cautelar al decomiso de los productos pirotécnicos y además, en caso de reincidencia, se procederá al cierre de la misma durante 24 horas.

#### **ARTÍCULO 11.- ALCOHOL Y TABACO**

1.- De acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, en los locales festeros no se servirán bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

2.- En caso de existir en el interior de la peña menores embriagados, además del decomiso de las posibles existencias por los Agentes de la Autoridad, se procederá al cierre cautelar de la peña durante 24 horas, pudiéndose determinar el cierre definitivo en caso de situación grave.

3.- De acuerdo con la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, y el consumo de tabaco, no está permitido el consumo de tabaco en locales cerrados.

#### **ARTÍCULO 12.- DROGAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS**

En concordancia con la legislación vigente, queda prohibido el consumo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos, en el interior de los locales de peñas.

El incumplimiento de lo anterior podría llevar aparejado el cierre del local de peña, con independencia de las responsabilidades penales y/o administrativas que pudieran corresponder.

## **ARTÍCULO 13.- COMPORTAMIENTO**

Teniendo en cuenta cuanto antecede, deberán observarse las siguientes reglas de comportamiento:

- 1.- Los socios o integrantes de las peñas festeras observarán un comportamiento cívico correcto, no molestando a los vecinos y visitantes con sus actos y evitando causar daños de cualquier clase.
- 2.- En los actos oficiales observarán una conducta en consonancia con los mismos, contribuyendo de esa forma a engrandecer y prestigiar cada vez más nuestras Fiestas Mayores Patronales. Los titulares de los locales sitios en los itinerarios por los que discurran las procesiones y demás actos solemnes, deberán cesar cualquier tipo de emisión musical que trascienda al exterior.
- 3.- No se permitirá el disparo de cohetes, tracas, carretillas u otros artefactos pirotécnicos, salvo en los lugares y horarios previamente autorizados por la Comisión de Fiestas Patronales.

## **RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO**

### **CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **ARTÍCULO 14.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.**

1. Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana.
2. Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
3. Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica
4. Ordenanza Municipal número 3 de protección contra la contaminación acústica y vibraciones.
5. Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería e INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 8 sobre Espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos
6. Ordenanza Municipal número 2 de Usos de las Zonas de Uso Público.
7. Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana.
8. Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana.
9. Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

#### **ARTÍCULO 15.- FUNCIÓN INSPECTORA**

- 1.- Corresponde a los servicios competentes del Ayuntamiento y a los Agentes del Cuerpo de Policía Local, el ejercicio de la función inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

2.- Podrán realizar cuantas comprobaciones se estimen oportunas para determinar si el estado de los locales se ajusta a las condiciones ordenadas.

3.- Dentro del cumplimiento de la normativa de aplicación, la función inspectora se llevará a cabo en el lugar de ubicación de las peñas, estando obligados a facilitar esta tarea los responsables de la peña.

#### **ARTÍCULO 16.- MEDIDAS CAUTELARES**

1.- Cuando del informe de la inspección competente se derivase la existencia de un peligro grave de perturbación de la tranquilidad o seguridad pública por la emisión de ruidos o comportamiento de peñistas, la Policía Local podrá proceder, como medida provisional, al precinto del equipo musical y a la clausura de la peña.

#### **ARTÍCULO 17.- EXPEDIENTES**

Los expedientes, en lo que se refiere a la aplicación de las previsiones de este Bando, podrán iniciarse de oficio en cuanto a las condiciones de los locales y equipamiento.

En cuanto a los derivados del incumplimiento de normativa sobre excesos de ruido, deberán iniciarse en virtud de denuncia de persona física o jurídica, debiendo dejar constancia de los datos suficientes para su identificación y localización, y podrá formularse tanto por escrito como verbalmente, respetándose en todo caso la confidencialidad de los datos del denunciante.

### **CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **ARTÍCULO 18.- PERSONAS RESPONSABLES**

De las infracciones a esta norma, será responsable la persona física designada en la solicitud de apertura de peña.

#### **ARTÍCULO 19.- INFRACCIONES**

1.- Se consideran como infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en este Bando, la legislación general, y las Ordenanzas Municipales que regulan la materia.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.- Las infracciones al presente bando serán denunciadas, tramitadas y sancionadas de conformidad preferentemente en virtud del régimen sancionador de la precitada normativa de aplicación en cada caso y en su defecto conforme lo establecido por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Lo que se hace público para general conocimiento en Benidorm, a la fecha de la firma del presente documento.

En Benidorm, 10 de septiembre de 2025

EL ALCALDE  
Antonio Pérez Pérez

### ANEXO I

LÍMITES DE TRANSMISIÓN DE RUIDOS AL EXTERIOR MEDIDOS EN dB (A) PARA PEÑAS.

HORARIO DIURNO: de 08:00 h. a 22:00 h.

HORARIO NOCTURNO: de 22:00 h. a 04:00 h.

75 dB (A)

65 dB (A)

